



20231000194155

GD-F-008 V.20

Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. SSPD – 20231000194155 DEL 14/03/2023**

**“Por la cual se realiza un encargo”**

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión de la vacante temporal del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 11, de la plana global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: *“(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...).”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020.

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
ssp@superservicios.gov.co  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: "(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*".

Que, en consecuencia, la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizó el estudio del expediente laboral de los servidores de carrera administrativa de la entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 11, a proveerse en la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. II – 447 del 27 de febrero de 2023, para la provisión del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 11, a proveerse en la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de encargo se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre las servidoras **MARÍA ELENA COGOLLO SILVA, CLAUDIA XIMENA RAMOS HIDALGO, GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ GIRALDO, y YOLANDA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GUERRERO**, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos para ser encargadas en el empleo objeto de provisión, no obstante, al realizar la correspondiente verificación se determinó que mediante correo electrónico del 2 de marzo de 2023, la servidora **MARÍA ELENA COGOLLO SILVA** no aceptó el encargo; las servidoras **CLAUDIA XIMENA RAMOS HIDALGO, GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ GIRALDO y YOLANDA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GUERRERO**, no se pronunciaron al respecto dentro del término previsto para tal fin.

Que siguiendo con el orden descendente, el derecho preferencial de encargo recae sobre el servidor **FABIO ALBERTO ALDANA MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.741, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión, y, quien a su turno mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2023, aceptó el encargo en el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 11, de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

Que de conformidad con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el encargo al servidor **FABIO ALBERTO ALDANA MÉNDEZ**, en la vacante temporal del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 11, de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

Que por lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Encargar al funcionario **FABIO ALBERTO ALDANA MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.741, en la vacante temporal del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 11, de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

**Parágrafo.** El empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, cuenta con una asignación salarial de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$7.775.515) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 473 de 2022.

**Artículo 2.** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente encargo realizado al servidor **FABIO ALBERTO ALDANA MÉNDEZ**, para que los servidores de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 3.** Comunicar el contenido de la presente resolución al servidor **FABIO ALBERTO ALDANA MÉNDEZ**, al correo electrónico [faaldana@superservicios.gov.co](mailto:faaldana@superservicios.gov.co).

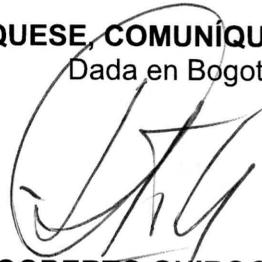
**Artículo 4.** Comunicar el contenido de la presente resolución al Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible; al Director de Talento Humano, a los Grupos de Administración de Personal; Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo; Capacitación y Evaluación; Nómina y Seguridad Social; Servicios Administrativos; Administración de Bienes; Gestión Documental; y, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quienes hagan sus veces, para los trámites a que haya lugar.

**Artículo 5.** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C



**DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS**  
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Andrea del Pilar Carrillo Carreño – P. Especializado GAP  
Revisó: Salima Lucía Vergara Hernández. Coordinadora GAP  
Revisó: Paola Márquez Rodríguez– P. Especializado DTH  
Aprobó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora TH  
Revisó: Lilly Giovanna Gil Castro - P. Universitario SC  
Aprobó: Ana Andrea Guauque - Secretaria General  
Revisó: Yolanda Myriam Arteaga Sichaca. Asesora Despacho